



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 494/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003914

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud con folio: **330026722003914**.

RESULTANDO

- I. El **29 de septiembre de 2022**, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y, posteriormente, turnó a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** la solicitud de acceso a la información con número de folio **330026722003914**:

"TODOS LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE ATZIN CARREÑO MEJIA, ROCIO MARCIN MEDINA Y JESUS ECHEVARRÍA HARO..." (Sic.)

- II. Que mediante el oficio número **SEMARNAT-BCS.UJ.358/2022**, de fecha 06 de octubre de la presente anualidad, signado por el Subdelegado de Administración e Innovación en suplencia por ausencia del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente a los **correos electrónicos que contengan opiniones técnicas enviados y recibidos de los servidores públicos**; se encuentran en evaluación por lo que se ubica en el supuesto de información reservada por **PROCESO DELIBERATIVO**, por lo cual se somete a aprobación del Comité la clasificación como **INFORMACIÓN RESERVADA por un periodo de un año**, o antes si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104 y 113, fracción VIII**, de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública LGTAIP**, así como el Artículo 110, fracción VIII, de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública LFTAIP**, en correlación con los lineamientos **trigésimo tercero y vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; de acuerdo con la información y al cuadro que a continuación se describen:

"...

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Correos electrónicos que contengan opiniones técnicas enviados y recibidos de los servidores públicos. Jesús Echevarría Haro, Atzin Carreño Mejía, María del Rocío Marcín	Debido a que los oficios que solicitan contienen información que forman parte del PROCESO DELIBERATIVO de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la	Artículos 104 y 113, fracción VIII , de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 110, fracción



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 494/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003914

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Medina y Jesús Echevarría Haro, del 29 de septiembre de 2021 al 6 de octubre de 2022. 08 correos los cuales tienen que ser clasificados como reservados.	decisión definitiva, no puede proporcionarse la información.	VIII , de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Vigésimo séptimo y trigésimo tercero y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic)

Como se establece en el **artículo 104** de la LGTAIP, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** justificó en el oficio **SEMARNAT-BCS.UJ.358/2022**, los siguientes elementos como **prueba de daño**:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;***

Daño real: El contenido solicitado de proporcionarse en este momento, afectaría el debido proceso y la libertad decisoria de esta Representación Federal, por contener opiniones de servidores públicos, máxime que todos los documentos serán considerados para concluir el proceso deliberativo, por lo cual, el interés de un tercero ajeno al procedimiento no es mayor a la obligación que se tiene de actuar conforme a derecho respetando el debido proceso y haciendo uso de la libertad decisoria que da certeza a los interesados al concluir con un resolutivo que surta sus efectos.

Daño demostrable: Da a conocer, de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, la información podría dar lugar a presiones políticas o sociales para resolver en determinado sentido, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria de cada asunto; es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica que esta autoridad debe respetar. Por lo que de pronunciarnos en este momento la información aludida por el solicitante podría ocasionar un perjuicio que podrían derivar en juicios de amparo y propiciar la nulidad o revocación de la decisión por haberse emitido sin respetar el procedimiento, toda vez que la información aún no



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 494/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003914

está en condiciones de generar certeza jurídica, hasta que se que se cumplan todas las etapas de dicho procedimiento.

Daño identificable: Causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de esta Dependencia, causando un daño real y determinado en el ámbito de nuestra competencia, afectándose la libertad decisoria respecto a cada solicitud, vulnerando así el derecho al debido proceso del solicitante.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Divulgar la información solicitada, podría ocasionar un daño presente, probable y específico, toda vez que la información no aporta beneficio social alguno y sí un daño al interés público respecto a la imparcialidad de las decisiones de esta autoridad, así como un daño al debido proceso que se debe seguir de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que, el interés de un tercero ajeno al procedimiento no es mayor a la obligación que se tiene de actuar conforme a derecho respetando el debido proceso y haciendo uso de la libertad decisoria que da certeza a los interesados al concluir con el procedimiento.

Por lo que la restricción de acceso a los correos electrónicos institucionales por contener opiniones de servidores públicos que se solicita, deberá de clasificarse como reservada, toda vez que sirven a esta Unidad Administrativa, para la toma en sus decisiones y no afectar el debido proceso, esto con el objetivo de actuar de manera concurrente con la finalidad perseguida en la legislación aplicable, y buscando siempre la consecución establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la certeza y seguridad jurídica. Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se puede concluir que la difusión de la información puede afectar el ejercicio de los derechos de éste; así mismo la divulgación podría afectar gravemente el desarrollo del procedimiento de evaluación hasta su debida notificación, por lo que el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda, razón por la cual, resulta aplicable la presente prueba de daño.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Atendiendo al principio de proporcionalidad, que se traduce en encontrar equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar, motivo por el cual, es que se propone la restricción de la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 494/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003914

información solicitada, hasta en tanto no deje de encuadrarse en la hipótesis contenida en la fracción VIII del artículo 110 de la Ley de la materia.

De conformidad con el **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:

- I. **Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;**

Como se explicó anteriormente, la información solicitada tiene el carácter de información reservada, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa a que hacen referencia los artículos 113 fracción VIII de la LGTAIP, 110 fracción VIII de LFTAIP, así como el trigésimo Tercero y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Pública.

- II. **Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;**

En virtud del tema a que refiere la presente fracción, se reitera todo lo expuesto en la justificación de la fracción II de la prueba de daño a que refiere el artículo 104 de la LGTAIP.

- III. **Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;**

Como se ha mencionado, el nexo causal que existe entre la difusión de la información, estriba en que con dicha difusión se vulneraría el debido proceso y perjudicaría el interés de un tercero ajeno al procedimiento, por lo que se tiene de actuar conforme a derecho haciendo uso de la libertad decisoria.

Lo anterior da pie a que ocurra un daño presente, probable y específico a los intereses de las partes involucradas, es decir, divulgar la información antes que al titular, podría afectar el desarrollo del propio procedimiento procesal, por interpretaciones subjetivas del contenido.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 494/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026722003914**

IV. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

Circunstancias de Modo: En la presente justificación, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, reitera todo lo expuesto en la justificación de la fracción I de la prueba de daño a que refiere el artículo 104 de la LGTAIP.

Circunstancias de Tiempo: Esta Unidad Administrativa efectuó una búsqueda en los correos electrónicos de los servidores públicos Atzin Carreño Mejía, Rocio Marcin Medina y Jesús Echevarría Haro.

Circunstancias de Lugar: La Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, ubicada en Calle Melchor Ocampo #1045, entre Licenciado Verdad y Marcelo Rubio, Col. Centro, C.P.23000, La Paz, Baja California Sur.

V. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

En esta justificación se reitera todo lo expuesto al justificar la fracción III de la prueba de daño a que refiere el artículo 104 de la LGTAIP, lo anterior en virtud que dicho argumento lógico jurídico justifica el mismo supuesto normativo.

De conformidad con el Lineamiento **Vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se acreditan los siguientes elementos:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando que la fecha de inicio del mismo

Los correos electrónicos enviados y recibidos por servidores públicos de esta Oficina de Representación los CC. Atzin Carreño Mejía, Rocio Marcin Medina y Jesús Echevarría Haro, por contener opiniones técnicas.

- En relación a correo en el cual se mencionan datos respecto a la bitácora **03/MP-0004/07/22**

Procedimiento deliberativo:

La bitácora corresponde a un trámite de manifestación de impacto



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 494/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003914

ambiental particular **MOD A: NO INCLUYE RIESGO 1**, el cual inicio en fecha 05 de julio del 2022 y tiene una fecha de conclusión para el 29 de septiembre del 2022.

Fundamento legal:

Misma que es regulada por los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28, fracciones I, VII, IX, X y XI, 30, 35, fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 2, 4, 5 incisos B, O, Q, W y S, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción III, 46 al 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 87, 88, fracción VII, de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Etapas que integran el procedimiento invocado:

- Inicio.
- Recepción e Integración de expediente.
- Proceso de evaluación.
- Elaboración, revisión y firma del resolutivo.
- Entrega del resolutivo al promovente.
- Fin.

Etapas en que se encuentra actualmente el trámite: Evaluación.

- En relación a correo en el cual se mencionan datos respecto a la bitácora **03/MP-0013/10/21**

Procedimiento deliberativo:

La bitácora corresponde a un trámite de manifestación de impacto ambiental particular **MOD A: NO INCLUYE RIESGO 1**, el cual inicio en fecha 06 de octubre del 2021 y tiene una fecha de conclusión para el 20 de septiembre del 2022.

Fundamento legal:

Misma que es regulada por los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28, fracciones I, VII, IX, X y XI, 30, 35, fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 2, 4, 5 incisos B, O, Q, W y S, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción III, 46 al 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 87, 88, fracción VII, de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Etapas que integran el procedimiento invocado:

- Inicio.
- Recepción e Integración de expediente.
- Proceso de evaluación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 494/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026722003914**

- Elaboración, revisión y firma del resolutivo.
- Entrega del resolutivo al promovente.
- Fin.

Etapas en que se encuentra actualmente el tramite: Evaluación.

- En relación a correo en el cual se mencionan datos respecto a la bitácora **03/MP-0025/09/21**

Procedimiento deliberativo:

La bitácora corresponde a un tramite de manifestación de impacto ambiental particular MOD A: NO INCLUYE RIESGO1, el cual inicio en fecha 07 de septiembre del 2021 y tiene una fecha de conclusión para el 12 de agosto del 2022.

Fundamento legal:

Misma que es regulada por los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28, fracciones I, VII, IX, X y XI, 30, 35, fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 2, 4, 5 incisos B, O, Q, W y S, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción III, 46 al 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 87, 88, fracción VII, de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Etapas que integran el procedimiento invocado:

- Inicio.
- Recepción e Integración de expediente.
- Proceso de evaluación.
- Elaboración, revisión y firma del resolutivo.
- Entrega del resolutivo al promovente.
- Fin.

Etapas en que se encuentra actualmente el tramite: Evaluación.

- En relación a correo en el cual se mencionan datos respecto a la bitácora **03/MP-0003/12/21**

Procedimiento deliberativo:

La bitácora corresponde a un tramite de manifestación de impacto ambiental particular MOD A: NO INCLUYE RIESGO1, el cual inicio en fecha 02 de diciembre del 2021 y tiene una fecha de conclusión para el 06 de octubre del 2022.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 494/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026722003914**

Fundamento legal:

Misma que es regulada por los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28, fracciones I, VII, IX, X y XI, 30, 35, fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 2, 4, 5 incisos B, O, Q, W y S, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción III, 46 al 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 87, 88, fracción VII, de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Etapas que integran el procedimiento invocado:

- Inicio.
- Recepción e Integración de expediente.
- Proceso de evaluación.
- Elaboración, revisión y firma del resolutivo.
- Entrega del resolutivo al promovente.
- Fin.

Etapas en que se encuentra actualmente el trámite: Evaluación.

- En relación a correo en el cual se mencionan datos respecto a la bitácora **03/MC-0057/09/21**

Procedimiento deliberativo:

La bitácora corresponde a un t
TRAMITE UNIFICADO CAMBIO DE USO DE SUELO. MODALIDAD B, el cual
inicio en fecha 28 de septiembre del 2021 y tiene una fecha de conclusión
para el 15 de agosto del 2022.

Fundamento Legal:

Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, 4, 5, fracciones II y X 28,, fracciones VII IX, y X, 30, 35 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45 del Reglamento de evaluación de Impacto Ambiental; 93 al 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 139, 141 al 145 de su Reglamento.

Etapas que integran el procedimiento invocado:

- Inicio.
- Recepción e Integración de expediente.
- Proceso de evaluación.
- Elaboración, revisión y firma del resolutivo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 494/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026722003914**

- Entrega del resolutivo al promovente.
- Fin.

Etapas en que se encuentra actualmente el trámite: Evaluación.

- En relación a correo en el cual se mencionan datos respecto a la bitácora **09/MC-0012/06/21**

Procedimiento deliberativo:

La bitácora corresponde a un TRAMITE UNIFICADO CAMBIO DE USO DE SUELO. MODALIDAD B , el cual inicio en fecha 01 de junio del 2021 y tiene una fecha de conclusión para el 19 de abril del 2022.

Fundamento Legal:

Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, 4, 5, fracciones II y X 28,, fracciones VII IX, y X, 30, 35 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45 del Reglamento de evaluación de Impacto Ambiental; 93 al 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 139, 141 al 145 de su Reglamento.

Etapas que integran el procedimiento invocado:

- Inicio.
- Recepción e Integración de expediente.
- Proceso de evaluación.
- Elaboración, revisión y firma del resolutivo.
- Entrega del resolutivo al promovente.
- Fin.

Etapas en que se encuentra actualmente el trámite: Evaluación.

- En relación a correo en el cual se mencionan datos respecto a la bitácora **09/LR-0234/03/20**

Procedimiento deliberativo:

La bitácora corresponde a un TRAMITE DE CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL. MODALIDAD B: REGISTRO O ACTUALIZACIÓN EN EL PADRÓN DE PREDIOS O INSTALACIONES QUE MANEJAN VIDA SILVESTRE O COLECCIÓN PRIVADA , el cual inicio en fecha 09 de marzo del 2020 y tiene una fecha de conclusión para el 12 de abril del 2022.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 494/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026722003914**

Fundamento Legal:

3, 8, 9 y 15 del Reglamento Interior de la SEMARNAT; 77, 78 y 78 bis de la Ley General de Vida Silvestre; y 131 y 131 bis de su Reglamento (RLGVS)

Etapas que integran el procedimiento invocado:

- Inicio.
- Recepción e Integración de expediente.
- Proceso de evaluación.
- Elaboración, revisión y firma del resolutivo.
- Entrega del resolutivo al promovente.
- Fin.

Etapas en que se encuentra actualmente el trámite: Evaluación.

- En relación a correo en el cual se mencionan datos respecto al expediente **2022/SEMARNAT/DE209**

Procedimiento deliberativo:

La bitácora corresponde a un Procedimiento ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismo que no tiene fecha de conclusión.

Fundamento Legal:

Artículos 1, 14 segundo párrafo, 16, 108, 109, fracción III, 113 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37, fracciones XII, XVIII y XXIX, 44 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1,2,3 fracción II, 11, 10, 90, 91, 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 83 del Reglamento Interior de la SEMARNAT; y demás relativas y aplicables.

Etapas que integran el procedimiento invocado:

- Inicio.
- Recepción e Integración de expediente.
- Proceso de evaluación.
- Elaboración, revisión y firma del resolutivo.
- Entrega del resolutivo al promovente.
- Fin.

Etapas en que se encuentra actualmente el trámite: Evaluación.

- II. **Que el oficio de interés contiene información consistente en opiniones, criterios o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 494/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003914

La información que se reserva consiste en opiniones enviadas y recibidas por esta Representación Federal, y su difusión previa puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

III. Que la información se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo

Las opiniones se encuentran relacionadas con el proceso deliberativo de esta unidad administrativa, toda vez que contienen información de carácter técnico y jurídico que debe ser analizado y valorado por esta autoridad evaluadora.

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación;

Si se da a conocer, de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, la información contenida, puede causar todo tipo de conflictos y afectaciones al proceso, ya que éstas contienen parte de los argumentos, elementos inherente al debido proceso y se podría vulnerar la autonomía en la libertad decisoria de cada asunto, es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica que esta autoridad debe respetar.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo, 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el sujeto obligado deberá acreditar la aplicación de la prueba de daño, de conformidad con el **artículo 104** de la LGTAIP, así como el **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas
- III. Que la fracción **VIII**, del artículo **113**, de la LGTAIP y el artículo **110**, fracción **VIII**, de la LFTAIP, de conformidad con el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así



RESOLUCIÓN NÚMERO 494/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003914

como para la elaboración de Versiones Públicas establecen como información reservada podrá clasificarse aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del **PROCESO DELIBERATIVO** de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada para mayor referencia los numerales descritos en líneas anteriores señalan:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; (...)

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;(...)

Conforme a lo anterior, se desprende que **como información reservada podrá clasificarse aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva**, la cual deberá estar documentada.

Al respecto, el Vigésimo séptimo de los previamente referidos Lineamientos Generales, disponen lo siguiente:

VIGÉSIMO SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I.** La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II.** Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III.** Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV.** Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 494/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003914

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

En síntesis, es posible colegir que **la información de un proceso deliberativo que es susceptible de reserva, es aquella que registra la deliberación o el sentido de la decisión, al tratarse de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que son valorados por las autoridades, ya que lo que se protege es la secrecía en la toma de decisiones hasta que éstas no sean adoptadas, a fin de que dicha deliberación no sea afectada por agentes externos de modo tal, que estos servidores se vean incapacitados para tomar la decisión de forma adecuada, es decir, la información susceptible de reserva es aquella que estrictamente forma parte y guarda relación directa con el proceso de toma de decisión y cuya divulgación, precisamente, inhibiría ese proceso o lesionaría su terminación**

Por lo tanto, se desprende que **la ratio legis de dicha causal de reserva es evitar que se divulgue información que pueda entorpecer o afectar el correcto desarrollo de la deliberación.**

- IV. El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de la información por tratarse de información reservada que mediante el oficio **SEMARNAT-BCS.UJ.358/2022**, la **Oficina de representación de la Semarnat en el estado de Baja California Sur** informó al Presidente del Comité de Transparencia, los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada se encuentra **RESERVADA**, dentro de los **correos electrónicos que contengan opiniones técnicas enviados y recibidos de los servidores públicos**; en virtud que se encuentra en proceso deliberativo en etapa de análisis por ello no se tiene una versión definitiva de la información que encuentra en la hipótesis normativa de **información reservada, por un periodo de un año**, o antes si desaparecen las causas por las que se clasifica de conformidad con los artículos 104 y 113, fracción VIII, y 110, fracción VIII, de la LFTAIP, relativo con el Vigésimo séptimo y Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas con la información, ya que a la fecha no se ha generado la versión definitiva, mismos que consisten en:

*"Debido a que los oficios que solicitan contienen información que forman parte del **PROCESO DELIBERATIVO** de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, **no puede proporcionarse la información...**"(Sic)*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 494/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003914

Partiendo de la base de que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, junto a la identificación de esos supuestos y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, la Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114 exige que en la definición sobre su configuración, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, se desarrolle la aplicación de una prueba de daño; entendido esto como el estándar que implica ponderar la divulgación de la información frente a la actualización de un daño, por lo que susceptible de ser clasificado como INFORMACIÓN RESERVADA.

Al respecto, este Comité considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur**, motivó y justificó la existencia de **prueba de daño** conforme a lo dispuesto en el **Artículo 104 de la LGTAIP**, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan:

- I. ***La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;***

Este Comité, considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** justificó la *información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, con base en lo siguiente:*

Daño real: El contenido solicitado de proporcionarse en este momento, afectaría el debido proceso y la libertad decisoria de esta Representación Federal, por contener opiniones de servidores públicos, máxime que todos los documentos serán considerados para concluir el proceso deliberativo, por lo cual, el interés de un tercero ajeno al procedimiento no es mayor a la obligación que se tiene de actuar conforme a derecho respetando el debido proceso y haciendo uso de la libertad decisoria que da certeza a los interesados al concluir con un resolutivo que surta sus efectos.

Daño demostrable: Da a conocer, de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, la información podría dar lugar a presiones políticas o sociales para resolver en determinado sentido, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria de cada asunto; es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica que esta autoridad debe respetar. Por lo que de pronunciarnos en este momento la información aludida por el solicitante podría ocasionar un perjuicio que podrían derivar en juicios de amparo y propiciar la nulidad o revocación de la decisión por haberse emitido sin respetar el procedimiento, toda vez que la información aún no está en condiciones de generar certeza jurídica, hasta que se que se cumplan todas las etapas de dicho procedimiento.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 494/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003914

Daño identificable: Causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de esta Dependencia, causando un daño real y determinado en el ámbito de nuestra competencia, afectándose la libertad decisoria respecto a cada solicitud, vulnerando así el derecho al debido proceso del solicitante.

II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda dicha información;**

Este Comité, considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** justificó que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda dicha información, con base en lo siguiente:

Divulgar la información solicitada, podría ocasionar un daño presente, probable y específico, toda vez que la información no aporta beneficio social alguno y sí un daño al interés público respecto a la imparcialidad de las decisiones de esta autoridad, así como un daño al debido proceso que se debe seguir de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que, el interés de un tercero ajeno al procedimiento no es mayor a la obligación que se tiene de actuar conforme a derecho respetando el debido proceso y haciendo uso de la libertad decisoria que da certeza a los interesados al concluir con el procedimiento.

Por lo que la restricción de acceso a los correos electrónicos institucionales por contener opiniones de servidores públicos que se solicita, deberá de clasificarse como reservada, toda vez que sirven a esta Unidad Administrativa, para la toma en sus decisiones y no afectar el debido proceso, esto con el objetivo de actuar de manera concurrente con la finalidad perseguida en la legislación aplicable, y buscando siempre la consecución establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la certeza y seguridad jurídica. Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se puede concluir que la difusión de la información puede afectar el ejercicio de los derechos de éste; así mismo la divulgación podría afectar gravemente el desarrollo del procedimiento de evaluación hasta su debida notificación, por lo que el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda, razón por la cual, resulta aplicable la presente prueba de daño.

III. **La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 494/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003914

Este Comité, considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

Atendiendo al principio de proporcionalidad, que se traduce en encontrar equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar, motivo por el cual, es que se propone la restricción de la información solicitada, hasta en tanto no deje de encuadrarse en la hipótesis contenida en la fracción VIII del artículo 110 de la Ley de la materia.

Asimismo, de conformidad con el **Trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:

- I. ***Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;***

Este Comité considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** justificó la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, de la siguiente manera:

Como se explicó anteriormente, la información solicitada tiene el carácter de información reservada, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa a que hacen referencia los artículos 113 fracción VIII de la LGTAIP, 110 fracción VIII de LFTAIP, así como el trigésimo Tercero y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Pública.

- II. ***Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;***

Este Comité considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público protegido por la reserva, de la siguiente manera:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 494/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003914

En virtud del tema a que refiere la presente fracción, se reitera todo lo expuesto en la justificación de la fracción II de la prueba de daño a que refiere el artículo 104 de la LGTAIP.

III. **Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;**

Este Comité considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** acreditó el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado, de la siguiente manera:

Como se ha mencionado, el nexo causal que existe entre la difusión de la información, estriba en que con dicha difusión se vulneraría el debido proceso y perjudicaría el interés de un tercero ajeno al procedimiento, por lo que se tiene de actuar conforme a derecho haciendo uso de la libertad decisoria.

Lo anterior da pie a que ocurra un daño presente, probable y específico a los intereses de las partes involucradas, es decir, divulgar la información antes que al titular, podría afectar el desarrollo del propio procedimiento procesal, por interpretaciones subjetivas del contenido.

IV. **En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y**

Este Comité considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, de la siguiente manera:

Circunstancias de Modo: En la presente justificación, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, reitera todo lo expuesto en la justificación de la fracción I de la prueba de daño a que refiere el artículo 104 de la LGTAIP.

Circunstancias de Tiempo: Esta Unidad Administrativa efectuó una búsqueda en los correos electrónicos de los servidores públicos Atzin Carreño Mejía, Rocio Marcin Medina y Jesús Echevarría Haro.

Circunstancias de Lugar: La Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, ubicada en Calle Melchor Ocampo #1045, entre Licenciado Verdad y Marcelo Rubio, Col. Centro, C.P.23000, La Paz, Baja California Sur.

V. **Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 494/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026722003914

la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Este Comité considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** eligió la opción de excepción al acceso a la información menos restrictiva, de la siguiente manera:

En esta justificación se reitera todo lo expuesto al justificar la fracción III de la prueba de daño a que refiere el artículo 104 de la LGTAIP, lo anterior en virtud que dicho argumento lógico jurídico justifica el mismo supuesto normativo.

De igual manera, este Comité considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** demostró los elementos previstos en el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, mismos que quedaron acreditados como a continuación se indica:

- I. ***La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio,***

Este Comité, considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** justificó la existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio, con base en lo siguiente:

Los correos electrónicos enviados y recibidos por servidores públicos de esta Oficina de Representación los CC. Atzin Carreño Mejía, Rocio Marcin Medina y Jesús Echevarría Haro, por contener opiniones técnicas.

- En relación a correo en el cual se mencionan datos respecto a la bitácora **03/MP-0004/07/22**

Procedimiento deliberativo:

La bitácora corresponde a un trámite de manifestación de impacto ambiental particular **MOD A: NO INCLUYE RIESGO1**, el cual inicio en fecha 05 de julio del 2022 y tiene una fecha de conclusión para el 29 de septiembre del 2022.

Fundamento legal:

Misma que es regulada por los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28, fracciones I, VII, IX, X y XI, 30, 35, fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 2, 4, 5 incisos B, O, Q, W y S, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción III, 46 al 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 87, 88,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 494/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003914

fracción VII, de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Etapas que integran el procedimiento invocado:

- Inicio.
- Recepción e Integración de expediente.
- Proceso de evaluación.
- Elaboración, revisión y firma del resolutivo.
- Entrega del resolutivo al promovente.
- Fin.

Etapas en que se encuentra actualmente el trámite: Evaluación.

- En relación a correo en el cual se mencionan datos respecto a la bitácora **03/MP-0013/10/21**

Procedimiento deliberativo:

La bitácora corresponde a un trámite de manifestación de impacto ambiental particular **MOD A: NO INCLUYE RIESGO**, el cual inicio en fecha 06 de octubre del 2021 y tiene una fecha de conclusión para el 20 de septiembre del 2022.

Fundamento legal:

Misma que es regulada por los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28, fracciones I, VII, IX, X y XI, 30, 35, fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 2, 4, 5 incisos B, O, Q, W y S, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción III, 46 al 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 87, 88, fracción VII, de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Etapas que integran el procedimiento invocado:

- Inicio.
- Recepción e Integración de expediente.
- Proceso de evaluación.
- Elaboración, revisión y firma del resolutivo.
- Entrega del resolutivo al promovente.
- Fin.

Etapas en que se encuentra actualmente el trámite: Evaluación.

- En relación a correo en el cual se mencionan datos respecto a la bitácora **03/MP-0025/09/21**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 494/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026722003914**

Procedimiento deliberativo:

La bitácora corresponde a un trámite de manifestación de impacto ambiental particular MOD A: NO INCLUYE RIESGO1, el cual inicio en fecha 07 de septiembre del 2021 y tiene una fecha de conclusión para el 12 de agosto del 2022.

Fundamento legal:

Misma que es regulada por los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28, fracciones I, VII, IX, X y XI, 30, 35, fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 2, 4, 5 incisos B, O, Q, W y S, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción III, 46 al 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 87, 88, fracción VII, de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Etapas que integran el procedimiento invocado:

- Inicio.
- Recepción e Integración de expediente.
- Proceso de evaluación.
- Elaboración, revisión y firma del resolutivo.
- Entrega del resolutivo al promovente.
- Fin.

Etapas en que se encuentra actualmente el trámite: Evaluación.

- En relación a correo en el cual se mencionan datos respecto a la bitácora **03/MP-0003/12/21**

Procedimiento deliberativo:

La bitácora corresponde a un trámite de manifestación de impacto ambiental particular MOD A: NO INCLUYE RIESGO1, el cual inicio en fecha 02 de diciembre del 2021 y tiene una fecha de conclusión para el 06 de octubre del 2022.

Fundamento legal:

Misma que es regulada por los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28, fracciones I, VII, IX, X y XI, 30, 35, fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 2, 4, 5 incisos B, O, Q, W y S, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción III, 46 al 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 87, 88, fracción VII, de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 494/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026722003914**

Etapas que integran el procedimiento invocado:

- Inicio.
- Recepción e Integración de expediente.
- Proceso de evaluación.
- Elaboración, revisión y firma del resolutivo.
- Entrega del resolutivo al promovente.
- Fin.

Etapas en que se encuentra actualmente el trámite: Evaluación.

- En relación a correo en el cual se mencionan datos respecto a la bitácora **03/MC-0057/09/21**

Procedimiento deliberativo:

La bitácora corresponde a un t
TRAMITE UNIFICADO CAMBIO DE USO DE SUELO. MODALIDAD B , el cual
inicio en fecha 28 de septiembre del 2021 y tiene una fecha de conclusión
para el 15 de agosto del 2022.

Fundamento Legal:

Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, 4,5, fracciones II y X 28,, fracciones VII IX, y X, 30, 35 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2,4, 5, 9, 10,11,12,13, 17, 25,26,37, 38, 39, 41,42,43,44,45 del Reglamento de evaluación de Impacto Ambiental; 93 al 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 139, 141 al 145 de su Reglamento.

Etapas que integran el procedimiento invocado:

- Inicio.
- Recepción e Integración de expediente.
- Proceso de evaluación.
- Elaboración, revisión y firma del resolutivo.
- Entrega del resolutivo al promovente.
- Fin.

Etapas en que se encuentra actualmente el trámite: Evaluación.

- En relación a correo en el cual se mencionan datos respecto a la bitácora **09/MC-0012/06/21**

Procedimiento deliberativo:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 494/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003914

La bitácora corresponde a un TRAMITE UNIFICADO CAMBIO DE USO DE SUELO. MODALIDAD B , el cual inicio en fecha 01 de junio del 2021 y tiene una fecha de conclusión para el 19 de abril del 2022.

Fundamento Legal:

Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, 4, 5, fracciones II y X 28,, fracciones VII IX, y X, 30, 35 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45 del Reglamento de evaluación de Impacto Ambiental; 93 al 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 139, 141 al 145 de su Reglamento.

Etapas que integran el procedimiento invocado:

- Inicio.
- Recepción e Integración de expediente.
- Proceso de evaluación.
- Elaboración, revisión y firma del resolutivo.
- Entrega del resolutivo al promovente.
- Fin.

Etapas en que se encuentra actualmente el tramite: Evaluación.

- En relación a correo en el cual se mencionan datos respecto a la bitácora **09/LR-0234/03/20**

Procedimiento deliberativo:

La bitácora corresponde a un TRAMITE DE CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL. MODALIDAD B: REGISTRO O ACTUALIZACIÓN EN EL PADRÓN DE PREDIOS O INSTALACIONES QUE MANEJAN VIDA SILVESTRE O COLECCIÓN PRIVADA , el cual inicio en fecha 09 de marzo del 2020 y tiene una fecha de conclusión para el 12 de abril del 2022.

Fundamento Legal:

3, 8, 9 y 15 del Reglamento Interior de la SEMARNAT; 77, 78 y 78 bis de la Ley General de Vida Silvestre; y 131 y 131 bis de su Reglamento (RLGVS)

Etapas que integran el procedimiento invocado:

- Inicio.
- Recepción e Integración de expediente.
- Proceso de evaluación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 494/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026722003914**

- Elaboración, revisión y firma del resolutivo.
- Entrega del resolutivo al promovente.
- Fin.

Etapas en que se encuentra actualmente el trámite: Evaluación.

- En relación a correo en el cual se mencionan datos respecto al expediente **2022/SEMARNAT/DE209**

Procedimiento deliberativo:

La bitácora corresponde a un Procedimiento ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismo que no tiene fecha de conclusión.

Fundamento Legal:

Artículos 1, 14 segundo párrafo, 16, 108, 109, fracción III, 113 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37, fracciones XII, XVIII y XXIX, 44 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1,2,3 fracción II, 11, 10, 90, 91, 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 83 del Reglamento Interior de la SEMARNAT; y demás relativas y aplicables.

Etapas que integran el procedimiento invocado:

- Inicio.
- Recepción e Integración de expediente.
- Proceso de evaluación.
- Elaboración, revisión y firma del resolutivo.
- Entrega del resolutivo al promovente.
- Fin.

Etapas en que se encuentra actualmente el trámite: Evaluación.

- II. **Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participen en el proceso deliberativo:**

Este Comité, considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** demostró que información solicitada consiste en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo, con base en lo siguiente:

La información que se reserva consiste en opiniones enviadas y recibidas por esta Representación Federal, y su difusión previa puede llegar a



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 494/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003914

interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

III. **Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo:**

Este Comité, considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** demostró la relación directa existente entre la información solicitada y en el proceso deliberativo que se reserva, de la siguiente manera:

Las opiniones se encuentran relacionadas con el proceso deliberativo de esta unidad administrativa, toda vez que contienen información de carácter técnico y jurídico que debe ser analizado y valorado por esta autoridad evaluadora.

IV. **Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación:**

Este Comité, considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** demostró que la información solicitada pudo llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, de la siguiente manera:

Si se da a conocer, de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, la información contenida, puede causar todo tipo de conflictos y afectaciones al proceso, ya que éstas contienen parte de los argumentos, elementos inherente al debido proceso y se podría vulnerar la autonomía en la libertad decisoria de cada asunto, es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica que esta autoridad debe respetar.

Por lo anterior, conforme a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en párrafos que anteceden, resulta válido confirmar la reserva, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en la hipótesis normativa en su **artículo 110, fracción VIII**, de la LFTAIP y 113, fracción VIII, de la LGTAIP; acorde a los elementos para la prueba de daño previstos en los artículos 104 de la LGTAIP y en los vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas, este Comité estima procedente la actualización del supuesto de reserva aludido por lo que se confirma la clasificación de la información como **RESERVADA** por un periodo de **un año**.

Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por éste Comité, se exponen los siguientes;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

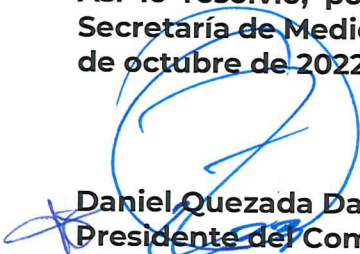
**RESOLUCIÓN NÚMERO 494/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026722003914**

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de la **INFORMACIÓN RESERVADA** señalada en la parte Considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en el oficio **SEMARNAT-BCS.UJ.358/2022** de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** por un periodo de **un año** o antes si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación. Lo anterior con fundamento el artículo 113, fracción VIII, de la LGTAIP y el artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP, en relación con los vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 27 de octubre de 2022.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

